

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
(CIADI)

Lupaka Gold Corp.

Demandante,

c.

La República del Perú

Demandada.

Caso CIADI No. ARB/20/46

**Declaración Testimonial de
Andres Fernando Trigoso Alca**

11 de marzo de 2022

TABLA DE CONTENIDO

I.	TRAYECTORIA PROFESIONAL.....	2
II.	EL ROL Y FUNCIONES DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.....	3
	A. Estructura y Funciones de la Oficina General de Gestión Social (OGGS):..	3
	B. El ejercicio de funciones de la OGGS en situaciones de conflictos sociales entre empresas mineras y comunidades rurales	5
III.	OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS MINERAS DE LOGRAR ACUERDOS CON LAS COMUNIDADES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.....	7
IV.	LA NEGOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE INVICTA Y LA COMUNIDAD DE PARÁN	10
	A. La OGGS promovió el diálogo y concertación entre Invicta y la Comunidad de Parán	10
	B. Las deficiencias de Lupaka en el manejo del conflicto.....	17

1. Mi nombre es Andres Fernando Trigoso Alca. Nací el 10 noviembre 1962, en la ciudad de Lima en la República del Perú (“**Perú**”). Soy ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Núm. 25508985, con dirección en el Jr. Simón Bolívar Núm. 351 Dpto. 102 Distrito de San Miguel, Lima, Perú.
2. Desde el 12 de abril de 2012 y hasta el 11 de diciembre de 2020, con algunos recesos, ejercí múltiples cargos en la Oficina General de Gestión Social (“**OGGS**”) del Ministerio de Energía y Minas (“**MINEM**”). En particular, fui Especialista Social (desde abril de 2012 hasta abril de 2014); Coordinador Regional (desde abril de 2014 hasta octubre de 2018); y Coordinador de Promoción del Diálogo y Participación Ciudadana (desde octubre de 2018 hasta noviembre de 2019). Mientras ejercía este último cargo, me designaron simultáneamente como Director de la Oficina de Gestión de Dialogo y Participación Ciudadana (desde agosto 2018 hasta marzo 2019) y Director General de la Oficina General de Gestión social del Ministerio de Energía y Minas (desde diciembre 2018 hasta finales de enero de 2019). En marzo de 2019, luego de dejar el cargo DGDPC, volví a ocupar mi cargo de Coordinador Promoción del Diálogo y Participación Ciudadana, hasta el 30 de noviembre de 2019. Posteriormente, en setiembre de 2020, regresé a la OGGS del Ministerio de Energía y Minas como Director de la Oficina de Gestión de Dialogo y Participación Ciudadana, bajo la administración del Ministro de Energía y Minas, el Sr. Luis Miguel Incháustegui Zevallos, cargo que ocupé hasta diciembre de 2020. Durante mi desempeño en estos cargos, hemos intervenido, a través de mi persona o de los Especialistas Sociales de la OGGS, como facilitadores en diversos conflictos suscitados entre empresas mineras e hidrocarburos con comunidades campesinas y/o nativas, incluyendo el conflicto entre la Comunidad de Parán y la empresa Invicta Mining Corp. S.A.C. (“**Invicta**”).
3. Presento esta declaración testimonial a solicitud de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión (“**Comisión Especial**”) adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (“**MEF**”) del Perú, en el

contexto del procedimiento de arbitraje internacional iniciado por la empresa Lupaka Gold Corp. (“**Lupaka**” o “**Demandante**”) en contra del Perú, Caso CIADI No. ARB/20/46 (“**Arbitraje**”). Esta declaración testimonial está basada en el conocimiento personal que tengo de los hechos, adquirido en el ejercicio de los cargos que he identificado en el párrafo anterior.

4. He leído las partes relevantes para mi testimonio del Memorial de Demanda presentado por la Demandante el 1 de octubre de 2021 (“**Memorial de Demanda**”), así como la declaración testimonial de Luis Felipe Bravo García, del 1 de octubre de 2021. He consultado además algunos documentos adicionales del MINEM y de otras fuentes.
5. Los abogados del equipo de defensa del Perú me han asistido en la preparación de esta declaración testimonial. Confirmando que esta declaración testimonial refleja de forma fiel y correcta mi conocimiento personal y recuento de los hechos y sucesos relevantes.
6. Esta declaración testimonial fue preparada en español. Si fuese llamado a testificar en la audiencia del Arbitraje, me reservo el derecho a testificar en ese idioma.

I. TRAYECTORIA PROFESIONAL

7. Soy Ingeniero Químico, graduado de la Universidad Nacional del Callao (Perú) en el año 1998 y Magister en Gestión Pública, graduado de la Universidad Cesar Vallejo (Perú) en el año 2015.
8. Cursé un Diplomado Internacional en Prevención y Transformación Constructiva en Conflictos Sociales, en la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, en el año 2011; así como un Diplomado “Inteligencia Estratégica y Análisis de Información Sociopolítica”, en el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), en el año 2013.
9. Entre febrero de 2007 y diciembre de 2008 fui asesor de la Presidencia del Consejo de Ministros (“**PCM**”) en asuntos sociales.

10. Entre setiembre de 2009 y diciembre de 2011 ejercí el cargo de especialista en la Oficina de Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
11. Como indiqué anteriormente, desde abril de 2012 y hasta diciembre 2020 trabajé en el Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”), ejerciendo diversos cargos al interior de la OGGs. Durante ese periodo, dejé momentáneamente la OGGs (entre diciembre de 2019 y agosto de 2020), donde laboré en la Dirección General de Articulación e Intergubernamental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
12. Desde mayo de 2021 he sido consultor externo de la empresa minera Bateas S.A.C. en asuntos sociales, empresa que opera la mina polimetálica “Caylloma”.

II. EL ROL Y FUNCIONES DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

A. Estructura y Funciones de la Oficina General de Gestión Social (OGGS):

13. La OGGs es el órgano del MINEM que se encarga de la promoción y el fortalecimiento de las relaciones armoniosas entre todos los actores involucrados en los sectores de energía y minas que están bajo la competencia del MINEM¹. Específicamente, el artículo 51 del Decreto Supremo 021-2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, establece que una de las principales funciones de la OGGs es “[p]romover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas, sinérgicas y suscripción de acuerdos, entre las empresas del Sector Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las poblaciones locales, la sociedad civil y las entidades públicas y privadas”². Adicionalmente, la OGGs también tiene como función “[p]roponer mecanismos y lineamientos para el mejoramiento de las relaciones entre las empresas del Sector Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las poblaciones locales y la sociedad civil, para

¹ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 50.

² Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51 (a).

la prevención y solución de conflictos y contribución a la sostenibilidad y gobernanza de las actividades extractivas”³. En ejercicio de sus funciones, la OGGs fomenta, atiende, participa e implementa procesos y mecanismos de diálogo, negociación y concertación para la prevención y solución de conflictos sociales que puedan surgir con ocasión de los proyectos del Sector de Energía y Minas⁴. La OGGs también se encarga de brindar asesoría especializada para evaluar los aspectos sociales de los proyectos y actividades mineras, y así promover las relaciones entre las empresas mineras y el entorno social en el que se ubican los proyectos mineros⁵.

14. Para el adecuado ejercicio de su rol en la prevención y solución de conflictos sociales, la OGGs mantiene y promueve coordinación con otras entidades del Perú, como la Secretaria de Gestión Social y Dialogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (“PCM”), el Ministerio del Ambiente, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Interior, entre otras entidades del gobierno nacional, regional y local.
15. Estructuralmente, la OGGs depende jerárquicamente del Despacho del Ministro de Energía y Minas, no así de los tres Vice-Ministerios del MINEM o de la Secretaría General. La OGGs desarrolla sus funciones a través de dos unidades orgánicas⁶: la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana⁷, y la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales⁸. La primera (viz., Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana) es la encargada de atender los conflictos sociales en el Sector Energía y Minas⁹.

³ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51 (b).

⁴ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 50.

⁵ Anexo R-0006, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 5.2.

⁶ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51-A.

⁷ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51-B.

⁸ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51-C.

⁹ Anexo R-0012, Decreto Supremo Núm. 021-2018-EM, 18 de agosto del 2018, Art. 51-B (a)(c)(e).

16. De conformidad con esas competencias y durante el ejercicio de mis funciones como Director de la OGGG y Director de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana, estuve a cargo del manejo e implementación de estrategias para prevenir y propiciar la solución de conflictos socioambientales en el Sector de Energía y Minas.

B. El ejercicio de funciones de la OGGG en situaciones de conflictos sociales entre empresas mineras y comunidades rurales

17. Cuando la OGGG es informada sobre la existencia de un conflicto social entre una empresa minera, hidrocarburos y/o energética con poblaciones o comunidades rurales e indígenas, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana presta el acompañamiento, asesoría y seguimiento en la mediación y facilitación del conflicto, estableciendo para ello espacios de diálogos donde ambas partes exponen sus controversias y posiciones. Para cada conflicto social, se asigna un especialista ("**Especialista Social**") quien está encargado del seguimiento del proceso y de propiciar los mecanismos necesarios para la resolución del conflicto. La función del Especialista Social incluye participar en reuniones y facilitar el proceso de diálogo entre las partes. También se asigna un coordinador ("**Coordinador**") para cada caso, a quien los Especialistas Sociales reportan directamente. Los Especialistas Sociales y Coordinadores designados me reportaban en reuniones internas regulares sobre el estado de conflictividad del caso y evaluábamos los siguientes pasos a seguir para cooperar con la resolución del conflicto. Para el momento en que surgió el conflicto entre la Comunidad de Parán e Invicta, recuerdo que manejábamos en la OGGG alrededor de 80 conflictos sociales en el sector (minería, hidrocarburos y energéticos), a los cuales se les hacía seguimiento continuo del estado del proceso.

18. La OGGG siempre fomenta y da prioridad al diálogo. Cuando surge un conflicto, la OGGG lidera las mediaciones como tercero imparcial, y propone e implementa estrategias de comunicación y difusión que permitan continuar con negociaciones

armoniosas. La OGGS no es quien negocia en representación o a favor de alguna de las partes, ni es su responsabilidad lograr un acuerdo entre las partes del conflicto. Las partes del conflicto deben contar con ánimo conciliatorio para disipar sus diferencias y así garantizar el desarrollo armonioso del proyecto minero, hidrocarburo y/o energético en su zona de influencia. La función de la OGGS es prestar asesoría, facilitar el proceso de diálogo y aconsejar imparcialmente durante dicho proceso, proponiendo alternativas que permitan a las partes llegar a una solución negociada. Esto incluye, por ejemplo, oír la posición de ambas partes para sugerir alternativas que logren compaginar sus intereses.

19. La OGGS no tiene la facultad ni competencia o atribución legal de ordenar intervenciones policiales como método de resolución de controversias. Tampoco tiene dentro de su nómina a efectivos policiales u otros funcionarios que puedan ejercer fuerza pública como mecanismo de intervención en situaciones de conflictos sociales.
20. Además de que la OGGS no tiene facultades ni competencia para ordenar la intervención policial en medio de un conflicto social, el uso de la fuerza no se contempla como un mecanismo efectivo o estrategia para dar solución a ese tipo de conflictos.
21. Por lo tanto, dada la naturaleza, funciones, marco normativo y herramientas de la OGGS, siempre se favorece el diálogo para intentar generar acercamiento entre las partes y facilitar una solución al conflicto social.
22. Cuando un conflicto social ha escalado a un escenario violento en medio de las negociaciones, la OGGS mantiene su predisposición de intervenir como mediador y promotor de diálogo. Generalmente se designa un equipo especial que se encarga de llegar a la zona del conflicto para atender la crisis *in situ* y tratar de dar apertura a una nueva fase de las negociaciones. En este escenario, el equipo de la OGGS intenta resolver la crisis para después retomar el espacio de diálogo.

Adicionalmente, en función de la envergadura del proceso de diálogo, se vincula a otros representantes del gobierno nacional, regional y local.

23. Cuando las partes en controversia suscriben acuerdos para solucionar su conflicto, la OGGs no cuenta con mecanismos coactivos para obligar a las partes a cumplir dichos acuerdos. El cumplimiento de los acuerdos está a cargo de los actores en conflicto y está sujeto a su voluntad y buena fe¹⁰. Si la OGGs toma conocimiento de algún posible incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, la OGGs recopila información de cada parte sobre su posición respecto del supuesto incumplimiento. Con base en la información que pueda recopilar, la OGGs exhorta a las partes a honrar los acuerdos suscritos y en caso persista las posiciones iniciales, promueve reabrir el diálogo entre las partes, ya sea para intentar rescatar el acuerdo o facilitar que las partes logren un nuevo acuerdo.

III. OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS MINERAS DE LOGRAR ACUERDOS CON LAS COMUNIDADES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

24. Los proyectos mineros generalmente se desarrollan en zonas rurales, donde usualmente residen comunidades campesinas o indígenas. Por lo tanto, además de tener los debidos estudios de impacto social y ambiental correspondientes, es bien sabido que para la empresa minera lograr y mantener una buena relación con esas comunidades (es decir, obtener la licencia social) es crucial para lograr el éxito del proyecto minero.
25. De acuerdo a mi experiencia en el sector y el ejercicio de mi cargo, la legislación peruana establece mecanismos para incentivar y mantener una buena relación las empresas del sector de minería y las comunidades rurales, estableciendo una serie de obligaciones frente a las comunidades ubicadas dentro de las “áreas de

¹⁰ Ver **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 57 (estableciendo como principios de la gestión social el cumplimiento de acuerdos, el relacionamiento responsable y el diálogo continuo).

influencia”¹¹ del proyecto. Principalmente, el Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (“**Reglamento de la Actividad Minera**”) señala que se deben incorporar aspectos sociales en la evaluación de los impactos ambientales del proyecto minero¹². La incorporación de estos aspectos sociales comprende:

- a) La determinación del área de influencia social del proyecto minero;
- b) La línea base social¹³;
- c) La identificación y evaluación de los posibles impactos sociales en las áreas de influencia; y
- d) El plan de gestión social [(“**Plan de Gestión Social**”)];

26. Los aspectos sociales contenidos en los estudios ambientales así como el detalle de las actividades a desarrollar deberán considerar las características del proyecto y de sus áreas de influencia y de la población relacionada¹⁴.
27. El titular de la actividad minera es quien propone el Plan de Gestión Social, herramienta utilizada para “prevenir, mitigar los impactos sociales negativos y potenciar los impactos sociales positivos del proyecto minero en sus respectivas áreas de influencia social”¹⁵. El Plan de Gestión Social debe contener, como

¹¹ Ver **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 4 (definiendo diferentes áreas de influencia social y ambiental, como son (i) área de influencia directa; (ii) área de influencia directa ambiental; (iii) área de influencia directa social; (iv) área de influencia indirecta; (v) área de influencia indirecta ambiental; y (vi) área de influencia indirecta social).

¹² **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 56.

¹³ **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 64.2 (indicando que la línea base social “de orden cuantitativo y cualitativo” es aquella que “describe los aspectos sociales, económicos, demográficos y culturales relevantes de las poblaciones del área de influencia social que se desarrollan con el proyecto minero”).

¹⁴ **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 56.

¹⁵ **Anexo R-0006**, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Art. 60.

mínimo, los siguientes planes: (i) de relaciones comunitarias; (ii) de participación ciudadana; (iii) de concertación social; y (iv) de desarrollo comunitario¹⁶. En particular, el plan de relaciones comunitarias incluye las medidas “que el titular proponga con la finalidad de lograr una relación armoniosa con las poblaciones y sus estilos de vida”¹⁷.

28. Más allá de las obligaciones legales sobre la inclusión y participación de las comunidades (incluyendo en relación con el EIA en la etapa de obtención de las autorizaciones para desarrollar el proyecto minero), la experiencia enseña que para que un proyecto minero sea exitoso, la empresa minera debe obtener y lograr mantener la aprobación y apoyo de las comunidades de la zona. Dicho de otra manera, las licencias y permisos legales que otorgan los órganos estatales competentes son necesarios, pero no suficientes para el desarrollo exitoso de la actividad minera; la empresa minera es responsable de obtener lo que se conoce en el medio como “licencia social”, utilizando para ello mecanismos de relacionamiento y acuerdos sostenibles en el tiempo, que garanticen la paz social durante el desarrollo del proyecto.
29. La existencia e importancia de la llamada “licencia social” está enmarcada en la ley peruana. A sabiendas de la importancia de crear estos vínculos armoniosos con las comunidades impactadas por el proyecto minero, el Reglamento de la Actividad Minera contempla que el titular minero puede realizar inversiones y compromisos sociales voluntarios, adicionales a los incluidos en su EIA, y registrarlos ante la OGGS y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (“DGAAM”)¹⁸. La creación y preservación de una relación armoniosa con las comunidades que conforman el área de influencia social del proyecto no se logra a través de la fuerza, intimidación o intransigencia. Si bien las entidades del Estado

¹⁶ Anexo R-0006, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Arts. 60.1-60.3.

¹⁷ Anexo R-0006, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Arts. 60.1.

¹⁸ Anexo R-0006, Decreto Supremo Núm. 040-2014-EM, 5 de noviembre del 2014, Arts. 62, 63.

buscan actuar como facilitadores para acercar a las comunidades campesinas y las empresas, es labor de la empresa incluir a las comunidades de la zona en el desarrollo del proyecto minero y así procurar obtener la licencia y paz social.

30. El EIA de Invicta señalaba que el área de influencia social directa del proyecto Invicta I de propiedad de Invicta (el “**Proyecto**”) estaba conformado por las comunidades campesinas de Lacsanga, Santo Domingo de Apache y Parán¹⁹. Por ende, Invicta debía elaborar planes de relacionamiento social con esas tres comunidades e implementarlos efectivamente, como parte de su responsabilidad social con el entorno del Proyecto.

IV. LA NEGOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE INVICTA Y LA COMUNIDAD DE PARÁN

31. En esta sección de mi declaración testimonial resumiré los hechos relevantes y mi intervención como funcionario de la OGGS, en ejercicio de sus competencias, con el objetivo de facilitar el diálogo entre Invicta y la Comunidad de Parán, en procura de una solución al conflicto social existente en relación con el Proyecto.

A. La OGGS promovió el diálogo y concertación entre Invicta y la Comunidad de Parán

32. Desde que la OGGS tomó conocimiento del conflicto entre Invicta y la Comunidad de Parán, en junio de 2018, ese órgano propició el diálogo entre las partes e incentivó la instalación formal de las mesas de diálogo. El propósito de la OGGS— y así lo manifestamos siempre a Invicta— fue invitar a las partes a participar en un proceso de diálogo, con el objetivo de resolver el conflicto social entre ellas. Los

¹⁹ **Anexo C-0007**, Resolución Directoral Núm. 427-2009-MEM-AAM, MINEM, 28 de diciembre del 2009; **Anexo C-0226**, Reporte Núm. 00214-2018-SENACE-PE/DEAR, 12 de noviembre del 2018, p. 14 (“Área de influencia social: El área de influencia social contemplado para el Tercer ITS Invicta corresponde a la misma área aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental mediante la Resolución Directoral N°427-2009-MEM-AAM, con fecha de 28 de diciembre del 2009, en el cual se determina como Área de Influencia Social Indirecta el ámbito del espacio socioeconómico y cultural de los distritos de Leoncio Prado y Paccho, y como Área de Influencia Social Directa a las comunidades campesinas de Lacsanga, Parán y Santo Domingo de Apache”).

señores Nilton César León, Victor Raúl Vargas y Daniel Amaro eran los Especialistas Sociales, y el señor César Ulloa era el Coordinador Regional. Ellos contribuyeron al esfuerzo de la OGGs de gestionar este conflicto, coordinando las reuniones y los acercamientos entre Invicta y la Comunidad de Parán. Durante este proceso, intentamos sensibilizar a ambas partes para que alcanzaran acuerdos. Mantuvimos comunicación frecuente con la Comunidad de Parán y con los representantes de Invicta.

33. Como explicaré en los párrafos siguientes, tuve la oportunidad de participar en el acto formal de instalación de la mesa de diálogo entre Invicta y la Comunidad de Parán, garantizando así la presencia de la OGGs en este proceso. En el desarrollo de este proceso participó la OGGs a través de sus especialistas correspondientes, quienes me reportaban sobre los avances y dificultades encontradas en el proceso.
34. El 16 de octubre de 2018 recibimos en el MINEM una carta de Invicta en la que nos informaba que dos días antes, el 14 de octubre de 2018, la Comunidad de Parán había instalado una protesta en la que bloqueaba una de las vías de acceso al Proyecto, ubicada por la Comunidad de Lacsanga²⁰. Recuerdo que poco después de recibir esta comunicación, los Especialistas Sociales encargados acudieron a la zona del Proyecto en el Distrito de Sayán, para escuchar a las partes y coordinar la instalación formal de las mesas de diálogo. En ejercicio de mi cargo en la OGGs, tuve la oportunidad de participar en algunas de estas reuniones y también intercambié comunicaciones con la Comunidad de Parán e Invicta para mediar en la resolución del conflicto.
35. El 19 de noviembre de 2018, Invicta envió una comunicación dirigida al Ministro de Energía y Minas en la que reconocía los esfuerzos realizados por el MINEM

²⁰ **Anexo C-0171**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (J. Castañeda) al MINEM (F. Castillo), 15 de octubre del 2018.

para incentivar el diálogo entre la Comunidad de Parán e Invicta²¹. En esta comunicación, Invicta solicitó al MINEM que solamente le convocara a un nuevo espacio de diálogo cuando el MINEM hubiese verificado que la Comunidad de Parán había levantado su bloqueo en la vía de acceso²². He visto que Lupaka se refiere a la respuesta que yo le envié a su comunicación, argumentando que ignoré su solicitud de que se levantara el bloqueo de la Comunidad como condición previa para retomar el diálogo²³. Esto no es cierto; yo no ignoré la solicitud de Invicta. Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2018, le indiqué a Invicta, que de acuerdo con su solicitud, le habíamos invitado a una reunión el 21 de noviembre de 2019²⁴.

36. En un escenario ideal, las mesas de diálogo se desarrollan en un contexto en el cual no hay protestas activas o bloqueos. Sin embargo, en la práctica, muchas veces existen protestas y bloqueos aun durante las negociaciones en una mesa de diálogo. Como he manifestado en las secciones anteriores de esta declaración, la OGGS no tiene competencia para ordenar y obligar (mucho menos mediante la fuerza) a la comunidad rural a que levante una protesta. Por ende, el MINEM no podía asegurar que se cumpliera la condición que imponía Invicta; es decir, la OGGS no podía garantizar que la Comunidad de Parán iba a levantar su bloqueo en una de las vías de acceso antes de continuar con las negociaciones.
37. Lo que hicimos en la OGGS, dentro del marco de nuestras competencias y lo que nos permitía la ley, fue precisamente exhortar a la Comunidad de Parán a que levantara su bloqueo, y así lo hicimos en reiteradas ocasiones. Esta posición era

²¹ **Anexo C-0240**, Carta Núm. 268-2018-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigoso) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (D. Kivari), 22 de noviembre del 2018, p. 2.

²² **Anexo C-0240**, Carta Núm. 268-2018-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigoso) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (D. Kivari), 22 de noviembre del 2018, p. 3.

²³ Memorial de Demanda, ¶ 134.

²⁴ **Anexo C-0240**, Carta Núm. 268-2018-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigoso) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (D. Kivari), 22 de noviembre del 2018, p. 1.

consecuente con la función de la OGGs de facilitar el espacio de diálogo. Por ejemplo, el 12 de febrero de 2019 recibimos en el MINEM una comunicación del Presidente de la Comunidad de Parán, informando la voluntad de esta comunidad de dar continuidad a la mesa de diálogo con Invicta después de una reunión sostenida el 29 de enero, y solicitaba la gestión del Ministerio para hacerlo el 19 de febrero de 2019²⁵. El 18 de febrero de 2019 respondí esa carta al Presidente de la Comunidad de Parán, y le manifesté que la OGGs continuaría propiciando el diálogo entre la Comunidad de Parán e Invicta, pero bajo condiciones de igualdad entre las partes y siempre manteniendo la paz social²⁶. Le indiqué a la Comunidad de Parán que las mesas de diálogo debían continuar sin que su bloqueo siguiera en firme²⁷ y expresamente le exhorté a que levantara su bloqueo para reiniciar el diálogo y las negociaciones²⁸. En esta oportunidad, al igual que en varias otras, le expresé a la Comunidad de Parán que el MINEM, a través de la OGGs, promovía y fortalecía las relaciones entre los actores de los proyectos mineros, garantizando el espacio de diálogo, pero que eran las partes en conflicto quienes finalmente debían llegar a la solución de sus diferencias y alcanzar acuerdos²⁹. Además, les indiqué que la Comunidad de Parán podría coordinar con el Abog. León, Especialista Social, como parte de nuestro intento de facilitar una solución al conflicto³⁰. En respuesta a mi comunicación del 18 de febrero de 2019, el 21 de febrero de 2019 recibimos una respuesta satisfactoria por parte de la Comunidad

²⁵ **Anexo R-0013**, Oficio Núm. 004 de la Comunidad de Parán (A. Torres) al MINEM (F. Ismodes), 12 de febrero del 2019.

²⁶ **Anexo C-0191**, Oficio Núm. 0028-2019-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigos) a la Comunidad de Parán (A. Torres), 18 de febrero del 2019, p. 1.

²⁷ **Anexo C-0191**, Oficio Núm. 0028-2019-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigos) a la Comunidad de Parán (A. Torres), 18 de febrero del 2019, p. 1.

²⁸ **Anexo C-0191**, Oficio Núm. 0028-2019-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigos) a la Comunidad de Parán (A. Torres), 18 de febrero del 2019, p. 2.

²⁹ **Anexo C-0191**, Oficio Núm. 0028-2019-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigos) a la Comunidad de Parán (A. Torres), 18 de febrero del 2019, p. 1.

³⁰ **Anexo C-0191**, Oficio Núm. 0028-2019-MEM/OGGS/OGDPC del MINEM (F. Trigos) a la Comunidad de Parán (A. Torres), 18 de febrero del 2019, p. 2.

de Parán. El Presidente de la Comunidad de Parán solicitó la intervención del MINEM para dar continuidad a las mesas de diálogo con Invicta, y celebrar un acuerdo el 26 de febrero de 2019³¹.

38. Con la mediación e intervención que logramos desde la OGGS, el 26 de febrero de 2019 se instaló la mesa de diálogo y se logró un acuerdo entre la Comunidad de Parán y los representantes de Invicta³². El Sr. Nilton León y el Sr. Victor Vargas asistieron en representación de la OGGS. Recuerdo haber estado presente al inicio de la reunión. A pesar de no haber participado durante toda la reunión, supe que las partes llegaron a los siguientes acuerdos (los “**Acuerdos del 26 de febrero de 2019**”): (i) declarar instalada la mesa de diálogo; (ii) acreditar a los representantes de cada parte que participarían en las reuniones; (iii) realizar una visita de levantamiento topográfico en el territorio de la Comunidad de Parán para la identificación de los terrenos afectados de esa comunidad; y (iv) levantamiento del bloqueo por parte de la Comunidad de Parán a partir de esta fecha, con posterior ratificación de la asamblea comunal el 2 de marzo de 2019, permitiendo el acceso de los empleados de Invicta al Proyecto por la vía de acceso de *Parán*³³.
39. Después de celebrarse esta reunión, tuve conocimiento de que tanto la Comunidad de Parán como Invicta se acusaron mutuamente de haber incumplido los Acuerdos del 26 de febrero de 2019. Por ejemplo, fui receptor de dos comunicaciones enviadas por Invicta en las que alegaba que la Comunidad de Parán había incumplido su parte de los Acuerdos del 26 de febrero de 2019 porque

³¹ **Anexo C-0198**, Oficio Núm. 005 de la Comunidad de Parán (A. Torres) al MINEM (F. Ismodes), 20 de febrero del 2019.

³² **Anexo C-0200**, Acta de Reunión, Reunión entre la Comunidad de Parán, Invicta Mining Corp. S.A.C., y MINEM, 26 de febrero del 2019, p. 1.

³³ **Anexo C-0200**, Acta de Reunión, Reunión entre la Comunidad de Parán, Invicta Mining Corp. S.A.C., y MINEM, 26 de febrero del 2019, p. 1.

no había liberado la vía de ingreso al Proyecto por la vía de acceso a *Lacsanga*³⁴. Recibí la primera carta el 7 de marzo de 2019, en la cual Invicta me “solicit[ó] formalmente para que [mi] despacho ordene y disponga el desbloqueo de la vía de acceso a nuestro campamento minero, autorizando el uso de la fuerza pública, en caso fuere necesario”³⁵. Unas semanas después, el 21 de marzo de 2019, Invicta me envió una segunda comunicación, reiterando su posición sobre las razones por las cuales, según la empresa, la Comunidad de Parán había incumplido los Acuerdos del 26 de febrero de 2019³⁶. En particular, argumentaron que la Comunidad de Parán solicitaba a Invicta que pagara unos honorarios supuestamente altos al topógrafo que realizaría el levantamiento topográfico a la carretera de acceso al Proyecto por la Comunidad de Parán el 20 de marzo de 2019, y que esto no “forma[ba] parte” de los Acuerdos del 26 de febrero de 2019³⁷. Igualmente, Invicta alegó que la Comunidad de Parán había decidido nuevamente instalar su bloqueo a partir del 20 de marzo de 2019³⁸. Entiendo que Lupaka alega que no obtuvo ninguna respuesta afirmativa a estas comunicaciones³⁹. Eso no es correcto.

40. Como expliqué en secciones anteriores de esta declaración, la OGGs no tenía dentro de sus funciones, acciones coactivas para ordenar o garantizar el levantamiento del bloqueo, y mucho menos hacerlo por la fuerza pública. Por

³⁴ **Anexo C-0201**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (J. Carbajal), 28 de febrero del 2019, p. 1; **Anexo C-0207**, Correo de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (F. Trigoso), 21 de marzo del 2019, p. 1.

³⁵ **Anexo C-0201**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (J. Carbajal), 28 de febrero del 2019, p. 2.

³⁶ **Anexo C-0207**, Correo de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (F. Trigoso), 21 de marzo del 2019, pp. 2-4.

³⁷ **Anexo C-0207**, Correo de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (F. Trigoso), 21 de marzo del 2019, p. 3.

³⁸ **Anexo C-0207**, Correo de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MINEM (F. Trigoso), 21 de marzo del 2019, p. 4.

³⁹ Memorial de Demanda, ¶¶ 157, 168-169.

ende, no era posible cumplir con las exigencias de Invicta. Lo único que podíamos hacer era actuar dentro del marco de nuestras competencias enmarcadas en nuestro Reglamento de Organización y Funciones y en el marco de la Ley.

41. Por su parte, la Comunidad de Parán sostenía, entre otras cosas, que Invicta no había honrado el compromiso de llevar a cabo la visita de levantamiento topográfico para la identificación de los terrenos afectados del territorio de la Comunidad de Parán⁴⁰.
42. Cuando nos enteramos de las alegaciones de incumplimiento de ambas partes de los Acuerdos del 26 de febrero de 2019, recopilamos información sobre la situación, para intentar acercar nuevamente a las partes. Sabíamos que existía una discrepancia entre las partes sobre el espíritu y observancia del Acuerdos del 26 de febrero de 2019.
43. En su momento, recuerdo que el Sr. León, Especialista Social de la OGGS, me informó sobre la discrepancia relativa a la visita de levantamiento topográfico, destacando que Invicta se mantenía muy tajante en su posición de no querer cubrir los honorarios del topógrafo. Esta posición sorprendió mucho al Sr. León y a mí, ya que Invicta sí había accedido a que el topógrafo realizase esta visita para identificar qué terrenos se verían afectados para trazar la carretera por la Comunidad de Parán que conducía al Proyecto. El objeto de la visita era consistente con el trabajo que se realiza en un levantamiento topográfico: identificación superficial de terrenos, teniendo en cuenta las características físicas y geográficas del terreno, y que es generalmente utilizado para planificar construcciones y adecuaciones.

⁴⁰ **Anexo R-0026**, Oficio Núm. 006-2019-CCP de la Comunidad de Parán (A. Torres) al MINEM (F. Ismodes), 21 de marzo del 2019, ¶ 2.

44. Los Especialistas Sociales me informaron que habían coordinado nuevas reuniones de diálogo, pero la Comunidad de Parán e Invicta no lograban ponerse de acuerdo.
45. Para cuando dejé mi cargo en la OGGS, y antes de vincularme al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en diciembre de 2019, Invicta y la Comunidad de Parán no habían logrado resolver su disputa.

B. Las deficiencias de Lupaka en el manejo del conflicto

46. Durante mi desempeño como Director de la Oficina de Gestión de Diálogo y Participación Ciudadana de la OGGS, participé en diversas reuniones que la OGGS propició entre los representantes de Invicta y la Comunidad de Parán, pude observar serias debilidades en el equipo de manejo comunitario y relaciones sociales de Invicta que participaron en las negociaciones.
47. Desde el inicio de las negociaciones y en varios momentos, los representantes de Invicta manifestaban relativa predisposición para la instalación de las mesas de diálogo, argumentando que no aceptarían las condiciones previas propuestas por la Comunidad de Parán.
48. Mi percepción fue que el equipo negociador de Invicta no tenía la capacidad en la toma de decisiones inmediatas en el proceso de dialogo (ya que los acuerdos previos eran consultados telefónicamente), así como poca predisposición a hacer concesiones para alcanzar acuerdos y establecer las bases para alcanzar una solución negociada. Por ejemplo, como expliqué anteriormente, los Acuerdos del 26 de Febrero de 2019 se vinieron abajo, en parte, porque Invicta no estuvo dispuesta a colaborar con el pago de los honorarios de un topógrafo que realizaría el levantamiento topográfico acordado, ni tampoco a proponer una alternativa a este entrampamiento. Esta posición no contribuyó a continuar con los avances logrados hasta el momento. Invicta se había comprometido a realizar la visita, y no querer pagar los honorarios del topógrafo resultaba contradictorio. Cuando se llegan a este tipo de acuerdos entre las empresas mineras y las comunidades

rurales, la empresa es quien generalmente asume este tipo de gastos, por los limitados recursos que tienen las comunidades campesinas o nativas. Además, asumir ese tipo de gastos es un acto que demuestra compromiso y genera confianza a la comunidad y manifiesta su voluntad de colaboración para lograr una convivencia armoniosa con su entorno social. Desde un inicio Invicta exigió la intervención de la Policía Nacional del Perú y el uso de la fuerza pública en contra de los comuneros, para levantar su bloqueo en la vía de acceso. Esa exigencia y postura de Invicta, nos hacía ver que la empresa minera tenía un concepto inapropiado de la forma como deben abordarse los procesos de negociación ante un escenario de conflictividad social. Basado en mi experiencia, el hecho que Lupaka alegue en su Memorial de Demanda que no tenía ninguna obligación de suscribir acuerdos que llevasen a mantener una relación armoniosa con la Comunidad de Parán demuestra, en mi opinión, falta de experiencia en el adecuado manejo de relaciones comunitarias⁴¹.

49. Además, parecían no entender, o se negaban a aceptar, que en situaciones donde están involucrados los derechos de comunidades campesinas o indígenas, el derecho a la protesta y potenciales afectaciones a la vida, entre otros, el conflicto debe aproximarse mediante el diálogo y no mediante la fuerza pública, mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos y mecanismos de diálogo. Esto fue siempre lo que intentamos lograr desde la OGGS, no solo en este caso sino en toda situación en la que surge un conflicto social entre una empresa minera y una comunidad rural. En mi experiencia en el manejo y resolución de conflictos sociales, la invocación de la violencia no es efectiva para lograr la concertación ni un acuerdo sostenible a largo plazo.

* * *

⁴¹ Ver Memorial de Demanda, ¶¶ 67, 122.

Declaro a mi pleno saber y entender que lo que afirmo en esta declaración testimonial es la verdad y nada más que la verdad y está de acuerdo con lo que sinceramente creo.

Firmado en Lima, Perú, el 11 de marzo de 2022.



Andres Fernando Trigoso Alca
DNI N° 25508985